

CONSTANCIA. Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo adelantado por el señor Jairo Antonio Quintero Henao en contra del señor Francisco Antonio Giraldo Llano informando que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años. Sírvasse proveer.

Manizales, 22 de noviembre de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Jairo Antonio Quintero Henao
DEMANDADO:	Francisco Antonio Giraldo Llano
RADICADO:	17001-31-03-006-2016-00149-00

1. Objeto de decisión.

Se decide sobre la terminación del proceso ejecutivo de la referencia ello con fundamento en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Consideraciones.

El proceso de la referencia cuenta con providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y auto que aprueba la liquidación costas. Sin embargo, las partes intervinientes a la fecha y durante más de dos (2) años no han adelantado actuación o gestión alguna frente al mismo.

Frente a este particular establece el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna

actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Así las cosas y descendiendo al caso concreto, tenemos que la norma en cita encuadra dentro de los hechos ocurridos en el presente litigio, en tanto que la última actuación registrada y notificada por estados corresponde a la proferida el día 19 de febrero de 2019. Razón por la cual se decretará el desistimiento tácito en esta causa judicial, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base en la ejecución y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar, ello en obediencia a los efectos procesales que dispone la norma en cita.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** en el proceso ejecutivo promovido por el señor Jairo Antonio Quintero Henao en contra del señor Francisco Antonio Giraldo Llano de acuerdo a lo previamente expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las **MEDIDAS CAUTELARES** que fueron decretadas dentro del presente proceso y que se encuentren vigentes, esto es:

Embargo y secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20187319 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Norte.

Embargo y secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-84552 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Norte.

Embargo y secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 364-15454 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Líbano, Tolima.

Embargo y secuestro sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 103-15168 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma Caldas.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, para el proceso ejecutivo bajo el radicado 17174-31-12-001-2017-00063-00 los bienes inmuebles que seguidamente se identifican ello como consecuencia de la medida cautelar de embargo de remantes comunicada mediante oficio 073 del 13 de febrero de 2018, por así ordenarlo el artículo 466 del Código General del Proceso.

- 1) Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20187319 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Norte.
- 2) Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-84552 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Norte.
- 3) Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 364-15454 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Líbano, Tolima.
- 4) Bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 103-15168 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Remitir al Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, para el proceso ejecutivo bajo el radicado 17174-31-12-001-2017-00063-00 las diligencias de embargo y secuestro practicadas sobre los bienes previamente identificados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Comunicar a las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá Norte, Líbano, Tolima y Anserma Caldas que las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles 50N-20187319, 50N-84552, 364-15454 y 103-15168 según el ámbito de su competencia, continúan vigentes para proceso ejecutivo bajo el radicado 17174-31-12-001-2017-00063-00 que actualmente se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná.

PARAGRAFO TERCERO: Comunicar a los señores Horacio Valencia Osorio secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 103-15168 y al señor Hernando Castro Navarro secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 364-15454, que los informes de su gestión como auxiliares de la justicia deberán ser remitidos y continuar siendo rendidos para proceso ejecutivo bajo el radicado 17174-31-12-001-2017-00063-00 que actualmente se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná.

PARAGRAFO CUARTO: Líbrese por secretaria oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con la constancia del caso, previa consignación del correspondiente arancel judicial.

CUARTO: ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 23 de
noviembre de 2022
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6f86bef3fa6551fedc992e20b6565bdc5f6628e438c71ff0dce4414e37a0c4**
Documento generado en 22/11/2022 08:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>